



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 101/2025 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, LIC. CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ, C.P. Y M.A. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, Y LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS POR SÍ Y EN USO DE FACULTADES DELEGADAS, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. JUAN DOMINGO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA"; Y CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO":

I.1. Que por disposición de los artículos 115 fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con personalidad jurídica, patrimonio propio y base de su organización territorial, política y administrativa.

I.2. Que sus representantes tienen suficientes facultades para suscribir y obligarse en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracción XXI, 35 fracción II, 63 fracción XV, 64 fracción XI, 67, 71 fracción III y 75 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en la Gaceta Municipal, en fecha 11 de septiembre de 2024, en el que delega el Presidente Municipal Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza a el Lic. Carlos Alberto Rivas Martínez facultades para llevar a cabo la celebración de los actos y contratos en materia de obra pública.

I.3. Que el objeto del presente contrato queda comprendido dentro de la materia de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y que la adjudicación del presente contrato, se realiza previo procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Número DOPM-43-2025, según acta de fallo de fecha 28 de julio de 2025, y el cual quedó autorizado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, de fecha 28 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción I y 37 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

I.4. Que "EL CONTRATISTA" cuenta con la experiencia necesaria para llevar a cabo los trabajos materia de este contrato, consistentes en: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD,

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN.", que celebran "EL MUNICIPIO" y la persona moral CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN.", además de reunir las condiciones técnicas y económicas requeridas por **"EL MUNICIPIO"** para obligarse a la ejecución de la obra motivo de este contrato.

I.5. Que los trabajos motivo de este contrato se encuentran previstos en el Programa de Inversión Municipal para 2025, como afectación presupuestal a los Recursos Municipales, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) 2025, mediante oficio de autorización No. 2025-PDM-FAIS-OP-005, de fecha 10 de junio de 2025, emitido por la Dirección de Planeación E Innovación Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

I.6. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Victoria No. 14, Int. Quinto Piso, colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1. Que acredita la existencia de la persona moral, así como la personalidad del C. JUAN DOMINGO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ mediante la escritura pública número 2,981, volumen 113, de fecha 06 de noviembre de 1985, protocolizada ante la fe del Notario Público la Lic. Jorge Neaves Navarro, Notario Público No. 22, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos del Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, inscrita bajo el número 586, a folios 124, del libro 392, de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, el día 06 de enero de 1986.

Que es de nacionalidad mexicana y que de llegar a cambiar de nacionalidad renuncia a su derecho de invocar la protección de ningún gobierno extranjero, por cuanto a los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento.

Que manifiesta bajo protesta de decir verdad y para efectos legales del presente contrato, que sus facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

II.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CSR-851106-HA8.

II.3. Que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra motivo del presente contrato.

II.4. Bajo protesta de decir verdad, señala que conoce las reglas para la contratación y ejecución de obras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de las leyes y demás normas que las regulan.

II.5. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Politécnico Nacional, No. 3432, Colonia Quintas del Sol, C.P. 31214, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., obligándose en este acto a

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN."**, que celebran **"EL MUNICIPIO"** y la persona moral **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V.**, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



notificar a la Dirección de obras Públicas en caso de cambio de domicilio durante el periodo de cumplimiento de este contrato.

II.6. Que se encuentra registrado en el Padrón Único de Contratistas del Estado bajo el número PUCGE-13699, 01051, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

II.7. Que está conforme en sujetarse a lo dispuesto en el convenio de concertación vigente a la fecha del presente contrato, entre el Municipio de Chihuahua, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua ("DIF"), y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción ("CÁMARA") esta última Delegación Chihuahua, para lo cual autoriza que se le retenga el cuatro al millar (0.4%) del monto de las estimaciones a que tengan derecho por trabajos realizados con motivo del presente contrato, importe que será enterado a la "CÁMARA" para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y para obras de beneficio social, del "DIF".

II.8. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que toda la información proporcionada es verdadera y corresponde a la inscrita en el Padrón Único de Contratistas del Estado, por lo que, en caso de falsedad en la información, se estará en lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del presente contrato, y que en caso de cambio de domicilio lo hará de conocimiento por escrito en forma inmediata a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que expuesto lo anterior, reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, y con la cual comparecen a celebrar y suscribir el presente contrato, manifestando que en la emisión de su voluntad no medía error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan su intención de sujetar su voluntad y deseo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de los trabajos referentes a la obra denominada: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN.", con base a los precios unitarios autorizados en su caso.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su propuesta, en el programa de obra aprobado, en las bases del procedimiento que dio origen al presente instrumento, planos, proyectos, especificaciones, clausulado de este contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este instrumento.

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN.", que celebran "EL MUNICIPIO" y la persona moral CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de \$6,022,504.97 (SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 97/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo no mayor de 145 días naturales, debiendo iniciarlos el día 05 de agosto de 2025 y terminarlos a más tardar el 27 de diciembre de 2025.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble en que han de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato. La entrega deberá constar por escrito.

Una vez puesto que a disposición el inmueble "EL CONTRATISTA" se obliga a colocar físicamente en el lugar de la obra, un anuncio visible que contenga como mínimo:

- I. Los datos del Ente Público y la persona contratista.
- II. La descripción general de la obra a ejecutar.
- III. La indicación del tipo de procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato.
- IV. El plazo para la ejecución de los trabajos, indicando fecha de inicio y conclusión.
- V. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.

QUINTA. ANTICIPO. Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, se otorgará un anticipo por la cantidad de \$1,806,751.49 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el treinta por ciento (30%) del total del contrato, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a utilizar dicho anticipo para los conceptos antes señalados. El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las que se generen durante la ejecución de la obra y en el caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no ejerza el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato o no reintegre el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan a disposición de "EL MUNICIPIO".

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN.", que celebran "EL MUNICIPIO" y la persona moral CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



El anticipo se entregará mediante una sola exhibición a **"EL CONTRATISTA"** con antelación al inicio de los trabajos y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la garantía señalada en la cláusula octava de este contrato; el atraso en la entrega será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado. Si **"EL CONTRATISTA"** no presenta la garantía del anticipo en la forma y plazo solicitado, **"EL MUNICIPIO"** no hará entrega del anticipo, y exigirá al contratista que los trabajos se inicien en la fecha convenida; al efecto no procederá el diferimiento.

SEXTA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el pago de la obra objeto de este contrato se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que serán los días quince y último de cada mes, acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el Residente y **"EL CONTRATISTA"** en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual conocerá el Órgano Interno de Control en funciones de conciliador, sometiéndose las partes al procedimiento previsto por el Título Noveno, Capítulo II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. En ningún caso podrá el residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"EL MUNICIPIO"**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente. El lugar de pago de las estimaciones será en el edificio de Tesorería Municipal ubicado en Calle Victoria número 14, interior 104, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** considerará las repercusiones que en tiempo y costo ocasionaron en la obra tales incumplimientos de los pagos, y **"EL MUNICIPIO"** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua.

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN."**, que celebran **"EL MUNICIPIO"** y la persona moral **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V.**, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" podrá solicitar la suspensión total o parcial en la ejecución de las obras, mientras persista el retraso de pago en sus estimaciones.

El ajuste de costos, debe recibir el trato de una estimación de avance de obra para determinar y definir el plazo de resolución de aumento o reducción respectivo.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL MUNICIPIO"** se reservan el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso.

SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir del acto de la presentación de las propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 206 del Reglamento de la materia. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la materia. Si el referido porcentaje es a la baja, será **"EL MUNICIPIO"** quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 78 de la Ley en comento, conforme al cual, invariablemente el Ente público deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de **"EL CONTRATISTA"** y de realizarlo a la baja por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN."**, que celebran **"EL MUNICIPIO"** y la persona moral **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V.**, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



Dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a que **"EL CONTRATISTA"** promueva debidamente el ajuste de costos, **"EL MUNICIPIO"** deberá emitir por oficio la resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por rechazada.

Con respecto al anticipo, el importe del ajuste de costos, deberá afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"EL MUNICIPIO"** apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que **"EL CONTRATISTA"** diera respuesta al apercibimiento o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción, se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El procedimiento de pago de ajuste de costos se debe hacer de manera similar a una estimación de trabajos ordinarios ejecutados, siguiendo los mismos trámites administrativos de revisión, autorización y pago que internamente tiene establecido **"EL MUNICIPIO"**.

El Procedimiento de ajuste de costos directos se llevará a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste correspondiente, sujetándose a lo dispuesto para tales efectos en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 212, 213, 214, 215, 216, 217 y 218 del Reglamento de la materia, y los demás lineamientos que para tal efecto emita el Órgano Interno de Control.

El ajuste de costos podrá ser solicitado a partir de la suscripción del contrato por el contratista, hasta cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, o bien, se actualice el supuesto del último párrafo del artículo 182 del Reglamento de la materia.

OCTAVA. GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"**, en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el Reglamento vigente de la materia, tomando como base los formatos que le sean proporcionados por **"EL MUNICIPIO"**, se obliga a constituir las garantías siguientes:

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. **"EL CONTRATISTA"** garantizará el correcto cumplimiento del contrato, para tal efecto deberá entregar al momento de la firma del contrato cheque de caja, cheque certificado,

Contrato de Obra Pública número **101/2025** a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN."**, que celebran **"EL MUNICIPIO"** y la persona moral **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V.**, celebrado el 29 de julio de 2025.



depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en esta ciudad a favor del Municipio de Chihuahua por un importe de \$602,250.49 (SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 49/100 M.N.), equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual se conservará hasta la entrega total de los trabajos a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", así mismo entregará carta compromiso de "EL CONTRATISTA".

B. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD. Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" queda obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, las personas contratistas, a su elección y en este orden podrán presentar alguna de las siguientes garantías:

1. **Cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza** en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en esta ciudad a favor del Municipio de Chihuahua por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado;
2. **Carta de crédito irrevocable** equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; o bien,
3. **Aportar recursos líquidos** equivalentes al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, en fideicomisos especialmente constituidos para ello, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si "EL CONTRATISTA" no constituye la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de los trabajos, "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución, de conformidad con el Artículo 111 del Reglamento de la materia.

"EL CONTRATISTA" podrá retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de los Entes Públicos para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a esta cláusula.

C. ANTICIPO: Fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en esta ciudad, a favor del Municipio de Chihuahua, por un importe de \$1,806,751.49 (UN MILLÓN

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN.", que celebran "EL MUNICIPIO" y la persona moral CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la totalidad del monto concedido como anticipo asimismo se obliga a entregar su respectiva factura para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos del traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorgar, conforme a la cláusula quinta y deberá ser presentada a la firma del presente instrumento y con antelación al comienzo de los trabajos y continuará vigente hasta la total amortización del anticipo correspondiente. Si **"EL CONTRATISTA"** no presenta la garantía de anticipo en la forma solicitada, **"EL MUNICIPIO"** no hará entrega del anticipo, y exigirá a **"EL CONTRATISTA"** que los trabajos se inicien en la fecha convenida.

La garantía permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

Para la cancelación de cualquiera de las garantías señaladas con anterioridad, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Obras Públicas, quién emitirá opinión al respecto, en un término no mayor a diez días hábiles y realizará el trámite correspondiente ante el contratante, a cuyo favor se otorgó la garantía. Una vez cumplidas las obligaciones del contratista y entregada la garantía a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 85 de la Ley, procederán inmediatamente a través el servidor público del área responsable de la contratación, a levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, a efecto de iniciar los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento y en su caso la correspondiente al anticipo, cuando se encuentre totalmente amortizado.

El Municipio de Chihuahua, a cuyo favor se otorgó la garantía, deberá emitir respuesta por escrito dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, negando u otorgando la autorización para la cancelación. En caso de que no emita respuesta dentro de ése término, se tendrá por autorizada la cancelación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la materia.

NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. **"EL CONTRATISTA"** deberá notificar a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten, e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que éste, dentro de cinco días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a lo solicitado por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega - recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, en este acto deberá participar el testigo social, siempre y cuando se trate de contrataciones en las que este haya participado.

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN."**, que celebran **"EL MUNICIPIO"** y la persona moral **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V.**, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



Si de la verificación de los trabajos resulta que éstos no han sido ejecutados conforme a las condiciones establecidas, se le notificará a **"EL CONTRATISTA"** para que cumpla con las condiciones contratadas o convenidas.

DÉCIMA. FINIQUITO. Recibidos físicamente los trabajos, **"LAS PARTES"** deberán elaborar el finiquito dentro de los cinco días hábiles a partir de la recepción de los trabajos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL MUNICIPIO"** para su elaboración dentro del plazo señalado, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de ocho días hábiles contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, este tendrá un plazo de diez días hábiles para controvertirlo y alegar lo que a su derecho convenga; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"EL MUNICIPIO"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"LAS PARTES"** en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTES DE "EL CONTRATISTA". **"EL CONTRATISTA"** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos y con domicilio en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su Superintendente de Construcción o de servicios en su caso, quién deberá contar con sus registros en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y el Departamento de Registro Estatal de Profesiones, dicho Superintendente de Construcción deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, además de contar con las facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato incluyendo firmar la bitácora, las solicitudes y estimaciones.

"EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de pedir su sustitución en cualquier momento, por causas justificadas, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

"EL CONTRATISTA", a través del Superintendente de Construcción, deberá realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del contrato, sus anexos y de la bitácora.

Contrato de Obra Pública número **101/2025** a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN."**, que celebran **"EL MUNICIPIO"** y la persona moral **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V.**, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTANTES DE "EL MUNICIPIO". Con anterioridad a la iniciación de la obra o servicios en su caso establecerán la residencia de obra o servicios quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA", y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA". La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a "EL MUNICIPIO".

"EL CONTRATISTA" se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea conveniente su permanencia en la obra.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a contratar un **30% (treinta por ciento)** de mano de obra local del total del personal que ocupe para la ejecución de la obra materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar partes de la obra. Los proveedores o cualquier tercero, no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "EL MUNICIPIO", de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la materia, así como respecto de la calidad de la prestación del servicio, materiales utilizados y tiempo de ejecución de los mismos, eximiendo expresamente a "EL MUNICIPIO" del pago directo de los mismos.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que todos y cada uno de los materiales, así como el equipo de instalación permanente que se utilicen en los trabajos objeto de este Contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra; en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente que utilice en la obra "EL CONTRATISTA" no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de "EL MUNICIPIO". Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN.", que celebran "EL MUNICIPIO" y la persona moral CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

Cuando a juicio de la Dirección de Obras Públicas se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la obra para evitar desfases del programa, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a utilizarlos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de rescisión administrativa del contrato en los términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y bitácora correspondientes. Así mismo, asumirá la conservación, la limpieza de los trabajos y los riesgos de las obras que realice, hasta su entrega física a **"EL MUNICIPIO"**.

Cuando los trabajos no se hayan realizado por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas del Residente de obra, éste ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello ni ampliación del plazo señalado para su terminación.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden escrita o anotación en la bitácora por parte de la residencia de obra, o en el convenio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" por medio de este instrumento se sujeta expresamente a todas las leyes, reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que, con base en aquellos, tenga establecido **"EL MUNICIPIO"**, para la ejecución de sus trabajos, para lo cual se obliga a obtener los lineamientos y permisos correspondientes.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que causen a **"EL MUNICIPIO"**, o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

"EL CONTRATISTA" está obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga; igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso a la residencia de obra, de la existencia de incendios, de su localización o magnitud.

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN."**, que celebran **"EL MUNICIPIO"** y la persona moral **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V.**, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de comunicar a la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo, con los medios de que disponga. También enterará cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. Se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras.

"EL MUNICIPIO" aplicará las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

"EL MUNICIPIO" comparará mensualmente el avance de los trabajos. En caso de que verifique que el avance de los trabajos objeto de este Contrato es menor que lo que debió realizarse de acuerdo con el Programa Aprobado, y procederá a:

a) Retener hasta el 1% (uno por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

b) Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada, el 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN."**, que celebran **"EL MUNICIPIO"** y la persona moral **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V.**, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión del Contrato, aplicará a "EL CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "EL MUNICIPIO", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del Contrato otorgada conforme a lo estipulado en este Contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" podrá solicitar a los Entes Públicos la suspensión de los trabajos por cualquier causa justificada; si "EL MUNICIPIO" lo considera procedente, recorrerá la fecha programada de terminación de la obra por los días que dure la suspensión.

"EL MUNICIPIO" en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva.

La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 186 del Reglamento de la materia. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad del Contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la persona contratista. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 200, 201, 203 del Reglamento de la materia vigente y demás normatividad aplicable.

"EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Si "EL CONTRATISTA" no inicia los trabajos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha convenida por causas imputables al mismo;
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubieren sido rechazados como defectuosos por el Residente de obra;

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN., que celebran "EL MUNICIPIO" y la persona moral CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acatan las órdenes dadas por el Residente de obra;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos por falta de materiales, calidad de éstos, falta de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que a juicio de "EL MUNICIPIO", pueda dificultar la terminación satisfactoria en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad de los materiales, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos que deba suministrar el contratante, así como cuando "EL MUNICIPIO" hubiere ordenado la suspensión de los trabajos, siempre y cuando esa circunstancia aparezca reportada en la bitácora;
- V. Si es declarado en quiebra, suspensión de pagos, sujeto a concurso de acreedores o alguna figura análoga;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO";
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO";
- VIII. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL MUNICIPIO" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que se haya establecido como requisito tener esa nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno, en relación con el contrato; y
- XI. En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, convenios, bitácora, disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento vigente de la materia, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, así como la suspensión injustificada de los trabajos por parte de "EL CONTRATISTA", da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

Si "EL MUNICIPIO" determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido para tales efectos en la Ley de la materia.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación.

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN., que celebran "EL MUNICIPIO" y la persona moral CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo de ocho días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que este le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato correspondiente ante el Órgano Interno de Control, o bien, se haya llegado a un acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por rescindido el contrato.

Si es el contratista quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial en materia administrativa y obtenga la declaración correspondiente. Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones imputable al Ente Público estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquier causa justificada. Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y 192, 193, 194, y 195 del Reglamento de la materia.

DÉCIMA NOVENA. "EL MUNICIPIO", con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, designa al Director de Obras Públicas para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, sea dicho funcionario quién ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, al Reglamento de la materia y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Si existen responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, en la medida que proceda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN."**, que celebran **"EL MUNICIPIO"** y la persona moral **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V.**, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA. "EL CONTRATISTA" se obliga a responder de cualquiera violación en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, y demás derechos similares, por lo cual exime de cualquier responsabilidad a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. Se deberán anexar al presente, el programa de ejecución convenido y el presupuesto respectivo, los anexos técnicos, que incluirán, entre otros aspectos, el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de la construcción.

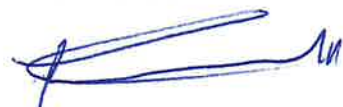
VIGÉSIMA QUINTA. Si **"EL CONTRATISTA"** infringe las disposiciones de la Ley en la materia, será sancionado por el Órgano Interno de Control, de conformidad al Título Octavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA. El presente contrato permanecerá vigente hasta la realización del finiquito, o, en su caso, hasta el total cumplimiento de las obligaciones que en el mismo se establecen, salvo los casos de terminación anticipada y rescisión administrativa. Solo podrán celebrarse mediante convenio las modificaciones que autoriza la ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

LEÍDO LO ANTERIOR TANTO POR "EL MUNICIPIO", Y POR "EL CONTRATISTA", ENTERADOS DE SU VALOR Y ALCANCE LEGAL, Y ESTANDO CONFORMES CON SU REDACCIÓN Y CONTENIDO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2025.

POR **"EL MUNICIPIO"**


MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN."**, que celebran **"EL MUNICIPIO"** y la persona moral **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V.**, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas



POR "EL MUNICIPIO"

LIC. CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS POR SÍ Y EN USO
DE FACULTADES DELEGADAS DESCRITAS
EN LA DECLARACIÓN 1.2 DE ESTE INSTRUMENTO

C.P. Y M.A. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PLANEACIÓN

POR "EL CONTRATISTA"

C. JUAN DOMINGO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V.

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado, para llevar a cabo los trabajos consistentes en: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN." celebrado el 29 de julio de 2025.

Contrato de Obra Pública número 101/2025 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos consistentes en: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN.", que celebran "EL MUNICIPIO" y la persona moral CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V, celebrado el 29 de julio de 2025.

Dirección de Obras Públicas

C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 Col. Campesina Nueva, C.P 31410 Chihuahua, Chihuahua
Conmutador 072 Ext. 6102 (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Nº 00759

Con fundamento en el artículo 64 fracción II, IV y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como artículo 36 fracciones I, III y XIII, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se hace constar que:

CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V.

NO PRESENTA EN ESTA TESORERÍA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA ADEUDOS.

HASTA DICIEMBRE 2025

Vigencia

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 11 de MARZO de 2025.

Atentamente

TESORERÍA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL

BLANCA: PROVEEDURÍA, AMARILLA: TESORERÍA

0000110

INVERSIÓN DE ANTICIPO OBRA

CNSF-F0025-0007-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0008-0260482	29/07/2025	2,095,831.73	2,095,831.73

Berkley Internacional Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 38 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:
\$ 2,095,831.73 (***DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 73/100 MN***)

POR: \$2,095,831.73 (DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 73/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE DEL ANTICIPO SOBRE EL MONTO TOTAL CONTRATADO CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPORTE POR EL CUAL SE GARANTIZA.

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V., LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEL 30.0 % QUE SE OTORGA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y LA COMPRA DE MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN, EL INTERÉS QUE SE GENERE POR INCUMPLIMIENTO EN LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70 Y 76 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. 101/2025 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, LIC. CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ, C.P. Y M.A. AIDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ, Y LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS POR SI Y EN USO DE FACULTADES DELEGADAS, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V., RELATIVO A TRABAJOS REFERENTES A "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN." CON UN IMPORTE TOTAL CONTRATADO DE \$6,986,105.77 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS 77/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL ANTICIPO DEL 30.0 % OTORGADO POR EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y LA COMPRA DE MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTE EN LA OBRA, OBJETO DEL CONTRATO Y EL INTERÉS QUE SE GENERE POR INCUMPLIMIENTO EN SU AMORTIZACIÓN, MISMA QUE SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES; B) LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO, PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y EL COSTO FINANCIERO QUE SE PUEDA GENERAR POR EL INCUMPLIMIENTO EN SU AMORTIZACIÓN Y SE CANCELARÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, PREVIA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA; C) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO QUE SE PRORROGUE EL PLAZO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS YA SEA POR DIFERIMIENTO O CUALQUIER TIPO DE CONVENIO, LA FIANZA QUEDARÁ EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2604820000K61590700001Y

DIANA JAVIERA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: j6e2SC4sf8eJDp9d9hoTFCgh1a8l3emrvSvzA/85q/fowCxhy2ibwGkipUkcNuiZU7d1IRS9oh3v3nsaCr4hGghmmECMjAQfiKeghBMZIQ5v9EedDlgeYsN8v8qMQreJBouiCysh0xmThApozTXeUyU8fhpDcVA7+mJGlrOHf87OLUabksl3UmTWimnm8328/TdKDa+ztmJTzpcTWRybjZE2lQRu5a6Hbu8vy8NSoxOMI89gKpmquzzPLIH2D16L6fC+EgrgiJeJZwc0fDnySGQywnn0ITyvWi6Ru3aRzjPNHS8leEnV2fz4u/z2hnxrA1jiQN1UmvqA==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CUMPLIMIENTO DE OBRA

CNSF-F0025-0005-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0008-0260487	29/07/2025	602,250.50	602,250.50

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 602,250.50 (***SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 MN***)

POR: \$602,250.50 (SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPORTE POR EL CUAL SE GARANTIZA.

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V., EL EXACTO Y TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. 101/2025, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, LIC. CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ, C.P. Y M.A. AIDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ, Y LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS POR SI Y EN USO DE FACULTADES DELEGADAS, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESSIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V., RELATIVO A TRABAJOS REFERENTES A "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN.", CON UN IMPORTE TOTAL CONTRATADO DE \$6,986,105.77 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS 77/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA EN SU TOTALIDAD POR EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME; B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO, AUN CUANDO UNA PARTE DE ELLA SE SUBCONTRATE CON AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA; D) QUE ESTA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATO, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIADO, SE PAGARÁ EL MONTO TOTAL GARANTIZADO EN ESTA PÓLIZA; E) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA; F) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

LINEA DE VALIDACIÓN: LINEA DE VALIDACIÓN: B2604870000K61591400001Y

DIANA JAVIERA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: I7BvMUcN4ABY3O5Tb8mPrF+DDzbdLdh/L
+LjksFma511ChVdzMo66KcqfUK2PQVc6817b7x06qsN4hcwHFSFkdVCjMDJufzwpm7TK/9Bok/uEIK7f5nJ8JMBwJ9Xyeg6VnHN01AHZs
6/QGo11Ggka4bdYMGfWVD2++HOTwLz2DIQMswBNsb1LfmO0x19YTgmepLK5dd442GHpApp
+kcRMTbvlKv795kWOXghHTosp2XRWcWsdX4o3M0D0W7Z2k19+4eZf0i8hbcn9Qp1lyMZk13unHiHe
+CpgF6iGEoDMWFHreUXvXTJXaztscCyciNjXV7aUAK5mMPB5+1p6/w==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Autorizado por la CNSF mediante oficio No. 06-C00-22100/24502, de fecha 29 de Mayo del 2017
BERKLEY INTERNATIONAL COMPAÑÍA DE GARANTÍAS MÉXICO, S.A. DE C.V.: Corporativo Zentrum, Avenida Santa Fe 95, Piso 19 Oficina 1901, Cruz Manca, Cuajimalpa de Morelos, CP 05349, CDMX México.

Memorándum

INGENIERA XÓCHILT PÉREZ BLANCO.
ASESORA DE CONTROL DE OBRA.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente me permito turnarle 40 Contratos de Obra, en un tanto original, para su resguardo físico.

NO. DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBRA
044/2025	DIANA CRISTINA RANSOM CANO	"PROYCTO EJECUTIVO DEL ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL"
062/2025	GRUPO CONSTRUCTOR E INGENIERÍA MOHINORA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN: CALLE MONTE WILSON TRAMO DE C. MONTE EVEREST A C. MONTE NARANJO EN AMBOS SENTIDOS.
063/2025	SANTA TERESA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. en asociación con APSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO EN SECUNDARIA TÉCNICA 77 (PP-0196-2025).
064/2025	GRUPO CONSTRUCTOR MONAÑA BLANCA S.A DE C.V., EN ASOCIACIÓN CON CONSTRUCCIONES Y OBRAS SAN PEDRO S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN DE DEPORTIVO EN CALLE AV. HOMERO Y AV. TECNOLÓGICO (P.P.-0238-2025)
065/2025	C. JOEL OSCAR ESPARZA GONZÁLEZ	CONSRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL SOCCER EN CAMPO RIGO GONZÁLEZ DE COL. REVOLUCIÓN (PP-0102-2025)
066/2025	C. LUIS GERARDO NEGRETE HERNÁNDEZ	CONSTRUCCIÓN DE DOMO METÁLICO EN CANCHA, UBICADO EN AV. ROMANZZA Y CALLE LIBIA (PP-0129-2025)
067/2024	CONSTRUCTORA CANDAMEÑA, S.A. DE C.V.	AMPLIACIÓN DE PARQUE RECREATIVO HACIENDAS DEL REAL UBICADO EN AV. HACIENDAS DEL REAL Y CALLE HACIENDA BONITA (PP-0314-2025)
068/2025	BAOR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN PUENTE DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ EL PEÑOL
069/2025	CONSTRUCTORA D.O.S. S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON LERAU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	CRUCERO SEGURO INTERSECCIÓN AV. TÉOFILO BORUNDA ORTIZ Y AV. MARIANO VALENZUELA (PP-0076-2025)
070/2025	SERVICIOS INTEGRALES DCON, S.A. DE C.V. EN	INTERVENCIONES VIALES SOBRE AV. TEÓFILO BORUNDA ORTIZ (PP-0084-2025)

Recibido
RJ
1038
10/09/25

	ASOCIACIÓN CON ARTURO DÁVILA DOZAL	
071/2025	C. LUIS GERARDO NEGRETTE HERNÁNDEZ	CONSTRUCCIÓN DE DOMO METÁLICO EN ESCUELA PRIMARIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ EN COL. JORGE BAROUSSE (PP-0293-2025)
072/2025	ROCOSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	REMODELACIÓN DEL AUDIOVISUAL Y ADAPTACIÓN DE ESPACIOS PARA APOYO PSICOLÓGICO. (PP-044-2025).
073/2025	CONSTRUCTORA RÍO AROS, S.A. DE C.V.	ADECUACIONES PEATONALES DE CRUCERO DE INTERSECCIÓN AV. ZARAGOZA Y AV. TECNOLÓGICO.
074/2025	CONSTRUCTORA D.O.S., S.A. DE C.V.	REHABILITACIONES GENERALES EN ESCUELA SECUNDARIA BENITO JUÁREZ GARCÍA (PP-0353-2025)
075/2025	C. OSCAR HOMERO HERMOSILLO FRESCAS	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PINTURA TERMOPLÁSTICA EN RAYAS Y PASOS PEATONALES EN CALLES Y AVENIDAS.
076/2025	OBRAS, PAVIMENTOS Y SEÑALAMIENTOS DELTA, S.A. DE C.V.	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 12 CMS DE ESPESOR EN LA CALLE MINERAL TERRENATE ENTRE C. MINERAL SAN MARTÍN Y C. MINERAL URIQUE EN COL. MINERAL II (PP-0066-2025).
077/2025	CONSTRUCTORA D.O.S., S.A. DE C.V.	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE SIERRA TARAHUMARA, ENTRE CALLE RAMON CORDOVA Y CALLE HERMANOS FLORES MAGÓN, COLONIA REVOLUCIÓN.
078/2025	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ANTARES, S. DE R.L. DE C.V.	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE RIO CONCHOS, ENTRE CALLE RAMON CORDOVA Y CALLE HERMANOS FLORES MAGÓN, COLONIA REVOLUCIÓN.
079/2025	CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE PARQUE, UBICADO EN AV. NUEVA VIZCAYA Y CALLE ÁLVARO NÚÑEZ (PP-0122-2025)
080/2025	C. JOEL OSCAR ESPARZA GONZÁLEZ	REHABILITACIÓN DE ESTADIO DE BEISBOL UBICADO EN EJIDO OCAMPO (PP-0243-2025)
081/2025	CYP CRUZ SÁENZ, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO: MEDIANTE BACHEO EN TODA LA CIUDAD
082/2025	COLUMBIA INGENIERÍA CIVIL APLICADA, S.A. DE C.V.	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE TERCERA EN EL CHARCO
083/2025	C. IVÁN NOÉ SIMENTAL ORTEGA	CONSTRUCCIÓN DE DREN PLUVIAL, UBICADO EN CALLE DOBLADO, ENTRE TETRAGÉSIMA QUINTA Y 49a, COL POPULAR.
084/2025	CYP CRUZ SÁENZ, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE ASFALTO DE 2 CM DE ESPESOR DE LAS CALLES PASEOS DE BOCOYNA, PASEOS DE LA BARRANCA, PASEOS DE URIQUE, PASEOS DE MAJALCA, PASEOS DE CONCHOS, PASEOS DE SANTA EULALIA, PASEOS DE LOS MENONITAS Y PASEOS DE LA PRESA DE LA COL. PASEOS DE CHIHUAHUA (FOLIO PP-0172-2025)
085/2025	RAKE, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN AV. QUINTA REAL, TRAMO CALLE PASEOS DEL FRISSÓN A CALLE PASEOS DEL PINTO, CUERPO PONIENTE
086/2025	C. MANUEL MOLINA DURÁN	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CIUDAD CUAUHTÉMOC, ENTRE CALLE HERMANOS FLORES MAGÓN Y BELISARIO DOMÍNGUEZ, COLONIA REVOLUCIÓN.
087/2025	CONSTRUCTORA D.O.S., S.A. DE C.V.	PROGRAMA EMERGENTE DE BACHEO EN TODA LA CIUDAD POR TEMPORAL ATÍPICO DE LLUVIAS.
088/2025	EDIFICACIONES Y TERRACERIAS MOTI, S.A. DE C.V.	PROGRAMA EMERGENTE DE REHABILITACIÓN DE ASFALTO DAÑADO POR TEMPORAL ATÍPICO DE LLUVIAS EN EL NORTE DE LA CIUDAD.
089/2025	COLUMBIA INGENIERÍA CIVIL APLICADA, S.A. DE C.V. en asociación con GRUPO CONSTRUCTOR SEPURIC, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN CREI MARTÍN LÓPEZ UBICADO EN EL CHARCO (PP-0250-2025)

090/2025	STRABY PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	RECARPETEO DE CALLES COL SANTO NIÑO (FOLIO PP-100-2025)
091/2025	BOWERA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE BLVD. JUAN PABLO II, TRAMO CALLE 65 A CALLE 61, EN AMBOS SENTIDOS.
092/2025	GRUPO CONSTRUCTOR E INGENIERÍA MOHINORA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE PUNTA EL ALAMILLO, TRAMO AV. EQUUS A CALLE PUNTA LA VIÑA.
093/2025	GRUPO CONSTRUCTOR E INGENIERÍA MOHINORA, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CALLE DE LOS LAURELES, ENTRE CALLE 4 Y CALLE PUERTO ÁNGEL, COLONIA VISTAS CERRO GRANDE.
094/2025	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.	REMODELACIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO NUEVO TRIUNFO (PP-0236-2025)
095/2025	GRUPO CONSTRUCTOR SEPURIC, S.A. DE C.V., en asociación con JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO EN RANCHO GUADALUPE (PP-0124-2025)
096/2025	INFRAESTRUCTURA E INGENIERÍA LAGUERA, S.A. DE C.V.	DREN PLUVIAL FUERZA AÉREA II ETAPA.
097/2025	CYP CRUZ SÁENZ, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PERIFÉRICO R. ALMADA, TRAMO CALLE IGUANODONTE A CALLE PABLO LÓPEZ, AMBOS CUERPOS.
098/2025	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CHIHUAHUA CYC, S.A. DE C.V.	PROGRAMA EMERGENTE DE REHABILITACIÓN DE ASFALTO DAÑADO POR TEMPORAL ATÍPICO DE LLUVIAS EN EL SUR DE LA CIUDAD.
099/2025	SANTA TERESA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	DOMO PARA LA ESCUELA CÉSAR A. SANDINO (PP-0360-2025)
101/2025	CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE, S.A. DE C.V.	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD, ENTRE CALLE MARÍA ELENA HERNÁNDEZ Y CALLE CIUDAD PARRAL, COLONIA REVOLUCIÓN.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente:

P.A.-

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN
COORDINADOR JURÍDICO

FJCM/aprf